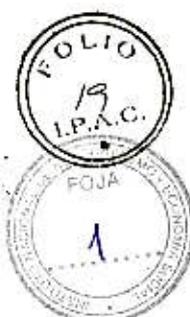


Tomo 80	del Protocolo
---------	---------------



REGLAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES. SEPELIO - INHUMACION - CEMENTERIO. CAPITULO I - DE LOS SERVICIOS - DISPOSICIONES COMUNES. ARTICULO 1º: La Cooperativa eléctrica de Monte Limitada, en adelante "La Cooperativa", proporcionará a sus asociados los servicios funerarios de: Sepelio, Inhumación y Cementerio, en las condiciones y con las modalidades que se establezcan en el presente Reglamento. ARTICULO 2º: El servicio funerario comprenderá los siguientes servicios: Sepelio, Inhumación y Cementerio. ARTICULO 3º: El servicio será prestado a todos los asociados, con carácter voluntario, debiendo adherirse expresamente mediante declaración jurada, suscribir el formulario que establezca el Consejo de Administración y pago de la cuota solidaria. ARTICULO 4º: Los adherentes podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, firmando el formulario respectivo en las oficinas de Servicios Sociales. ARTICULO 5º: Las personas que no se adhieran y/o renuncien a su derecho a los servicios funerarios podrán adherirse o solicitar su inscripción nuevamente, pero tendrán un período de carencia de seis meses, a partir de su reinscripción y/o deberán cancelar el valor de las cuotas que no han abonado desde la no adhesión o renuncia que el mismo efectuara al servicio, según el caso. ARTICULO 6º: Quiénes sean incluidos como integrantes del núcleo familiar con posterioridad a la Declaración Jurada, recién tendrán derecho al servicio transcurridos seis meses de su denuncia en la misma, con excepción de nacimiento o adopción, matrimonio o unión de hecho en aparente matrimonio, los cuáles comenzarán automáticamente con su adhesión. ARTICULO 7º: Quién no siendo asociado de la Cooperativa quiera adherirse al servicio de sepelio y/o cementerio o ambos, deberá previamente suscribir acciones por un monto equivalente a una suscripción simple (suministro de servicio domiciliario de electricidad). ARTICULO 8º: Las personas que quieran adherirse al sistema y que se asocien a la Cooperativa de acuerdo al artículo 7º, que soliciten el servicio de inhumación y cementerio dentro del período de carencia, o de inhumación y cementerio no siendo asociados del servicio o traslado, deberán abonar un monto que fijará el Consejo de Administración. ARTICULO 9º: Los beneficiarios deberán comunicar a la Guardia de la Cooperativa la necesidad de prestación, la cuál extenderá la orden correspondiente sin otro recaudo formal. ARTICULO 10º: Se considerarán incluidos dentro del servicio todos los asociados adheridos y sus conyuges o concubinos, como así también los familiares directos de ambos, en todos los casos siempre que sean convivientes en el edificio denunciado como consumo del titular, con la excepción prevista en el artículo 11º. ARTICULO 11º: Se establece un régimen de excepción, que se llamará adicional, para el caso de que en un mismo punto de suministro, convivieran uno o mas grupos familiares y/o personas que no sean familiares directos del titular; estos últimos podrán utilizar el servicio, siempre que el asociado titular suscriba tantas cuotas como número de grupos familiares utilice el consumo que le pertenece, suscribiendo declaración jurada y en todos los casos en las mismas condiciones

establecidas para el titular, tomando en consideración en lo pertinente, lo dispuesto por Resolución del INACyM. ARTICULO 12º: En los casos previstos en el artículo anterior, también serán de aplicación los recaudos establecidos en los artículos 6º y 7º del presente Reglamento. ARTICULO 13º: No serán reconocidos como beneficiarios quienes no estén inscriptos en la declaración jurada, en los términos establecidos en este Reglamento. ARTICULO 14º: En caso que el titular desista de los beneficios, podrá ceder su derecho nombrando en su reemplazo otro (titular) grupo familiar, siempre que habite la misma vivienda, cuyo consumo produjo el derecho original del servicio. ARTICULO 15º: El asociado que renuncie al servicio y solicite su reinscripción, deberá para tener derecho al mismo, cancelar el valor de las cuotas que no ha abonado desde la renuncia que el mismo efectuara al servicio. ARTICULO 16º: La Cooperativa toma a su cargo el traslado desde o hacia Monte, hasta 120 kilómetros de distancia; para el caso que exceda dicha distancia, se abonará la diferencia al valor que fije el Consejo de Administración por kilómetro recorrido. ARTICULO 17º: Todos los servicios realizados fuera del éjido de la ciudad de Monte sufrirán un recargo a establecer por el Consejo de administración, de acuerdo a la distancia y deberá ser abonado por el titular a la Cooperativa. ARTICULO 18º: En caso de sepelios o inhumaciones a efectuarse fuera de la jurisdicción del partido de Monte (excepto asociados con domicilio en Gorchs y zonas rurales de General Belgrano, Las Flores y Cañuelas, con servicio de la Cooperativa), el servicio se ajustará a los términos que establezca el Consejo de administración. ARTICULO 19º: El presente Reglamento será susceptible de modificaciones en cualquier momento, debiendo cada modificación ser aprobada por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, como asimismo comunicada al INACyM y aprobada por este Organismo. Concretada esta operación y una vez recibidas las debidas constancias en la Cooperativa, se efectuarán publicaciones en un periódico local, no existiendo derechos adquiridos despues de las 96 horas corridas de publicadas dicha modificación. ARTICULO 20º: Los servicios serán prestados por la Cooperativa, con personal propio y bienes propios. ARTICULO 21º: Los horarios de atención al público, de servicios de Inhumación, exhumación y traslados son privativos del Consejo de Administración, quién los notificará con la debida antelación. CAPITULO II DEL SERVICIO DE SEPELIOS ARTICULO 22º: El servicio comprende: Traslado con ajuste al artículo 16º, capilla ardiente velatoria con velas eléctricas, ataúd bovedilla para tierra o para bóveda, soldadura para bóveda cuando corresponda, mortaja, formol en válvula o equivalente, un vehículo automotor porta coronas, un vehículo automotor fúnebre, dos automóviles de cortejo y gravado de placa, participación en periódicos locales e información radial, permisos municipales y todo aspecto conexo. ARTICULO 23º: La Cooperativa tomará a su cargo el servicio de sepelio por fallecimiento de sus asociados y núcleo familiar conviviente, de acuerdo a los requisitos y modalidades que establezca en cada caso el Consejo de Administración, por aplicación del presente Reglamento y

sepelios e Inhu
men lo permitan
titular y quíenes
nes cada una, q
repción de lo no
vicio de Inhumac
mento. La adjud
eración. ARTIC
melas habilitada
operativa. ARTIC
ración de la ot
ariado y/o adhen
so que el asociar
cuota/s solidari
y 7º del present
de acuerdo
ariado/adherente
1 febrero, 3
ANSITORIAS. A
vigencia del pre
adquirieran de
parcela adq
servicio, deberá
ante el pago
modo promocion
competulidad de un
uerdo a la dispo
parcela adq
como en concepi
parcela adq
los lineamientos
cuota mensual
parcela adicional.
adquisición del pre
Asamblea General
competentes en la



de acuerdo a su articulado, sistema al cuál se podrán adherir mediante el pago de cuota mensual solidaria. ARTICULO 24º: Cada cuota solidaria dará derecho al servicio para el titular y su grupo familiar conviviente, que deberá ser expresamente declarado por dicho titular, mediante declaración jurada rubricada por el mismo. ARTICULO 25º: Los asociados podrán optar por servicios mas costosos y/o no provistos por la Cooperativa, sin perder por éello el derecho a percibir, por vía de reintegro, un monto igual al costo vigente para el servicio propio, a cuyo efecto se ajustará con la periodicidad que establezca el Consejo de Administración. CAPITULO III - SERVICIO DE INHUMACION Y CEMENTERIO. ARTICULO 26º: El servicio comprende: traslado, responso, inhumación y sepultura en parcela del Cementerio Parque Privado de la Cooperativa, gravado de placa, impuestos municipales y todo aspecto conexo. ARTICULO 27º: Se promueve un sistema único de adhesión sin período de carencia, a partir del día de entrada en vigencia del sistema y hasta los tres meses; vencido dicho plazo, se ponen en vigencia los términos de los artículos 6º y 7º del presente. ARTICULO 28º: La inhumación se realizará en la parcela que se encuentre disponible en el Cementerio Parque, siendo su adjudicación a perpetuidad. ARTICULO 29º: El pago de la cuota solidaria no da derecho al adherente a elegir parcela. ARTICULO 30º: La exhumación o traslado de restos sólo podrá efectuarse transcurridos 5 años desde la última inhumación en tierra. ARTICULO 31º: Para la utilización de un servicio de exhumación, reducción y/o cremación e inhumación, el cesionario deberá previamente abonar los gastos vinculados con el servicio que solicita y los impuestos municipales y nacionales que correspondan. ARTICULO 32º: No se permitirá la colocación de ninguna clase de plantaciones, monumentos u ornamentos, con la sola excepción de placa de mármol sin epitafios, la que será provista por la administración de la Cooperativa. Esta tendrá las características establecidas por la Ordenanza Municipal y llevará inscripto el distintivo religioso, la fecha y el nombre del difunto, debiendo en todos los casos colocarse las placas de mármol al ras de la tierra, en la base de la parcela y de conformidad con las indicaciones de la Cooperativa. ARTICULO 33º: El presente capítulo reglamenta el funcionamiento del Cementerio Parque "La Piedad", propiedad de la Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada, ubicado en Cuartel VI, partido de San Miguel del Monte, Provincia de Buenos Aires, sobre Ruta Provincial Nº 41. Se ajusta y fundamenta en la Ordenanza Municipal Nº 2225 de la Municipalidad de Monte, en cumplimiento con la Ordenanza Provincial nº 221. Sus disposiciones, una vez aceptadas por la Asamblea General Extraordinaria, serán obligatorias para todos los adherentes, sin perjuicio de las modificaciones que sean necesarias para adecuar su estructura y su funcionamiento a las leyes, derechos y ordenanzas existentes o que dicten en el futuro. ARTICULO 34º: En caso de catástrofes, epidemias, guerras, inundaciones, terremotos y todo otro fenómeno y/o accidente que produzca fallecimientos colectivos, la Cooperativa se reserva el derecho de atender los servicios

niveles e Inhumación hasta donde las posibilidades financieras del presente
 lo permitan. ARTICULO 35º: Cada cuota solidaria dará derecho al servicio para
 y quíenes de los enunciados en su Declaración Jurada, hasta 2 parcelas de 2
 cada una, quíenes deberán estar expresamente declarados por dicho titular, con
 de lo normado por el artículo 45º. ARTICULO 36º: El titular que solicite el
 de Inhumación y cementerio aceptará la ubicación que le corresponda en ese
 . La adjudicación de aquellos no se hará de modo correlativo y conforme a su
 . ARTICULO 37º: La Cooperativa se obliga a disponer diariamente de dos
 habilitadas para la inhumación, siendo su distribución acto privativo de la
 .ARTICULO 38º: La efectivización de una inhumación, no ordenará la
 de la otra parcela en forma contigua, cuyo derecho de uso adquiere el
 y/o adherente, mediante el pago de la cuota solidaria. ARTICULO 39º: Para el
 que el asociado/adherente quiera una o mas parcelas adicionales, deber abonar
 cuota/s solidaria/s correspondientes, siéndole aplicable los términos de los artículos
 del presente. ARTICULO 40º: La utilización de los niveles de las parcelas, se
 de acuerdo a las características de las sepulturas que ordene el titular
 /adherente, en forma excluyente, pudiendo ocupar cada uno de los mismos
 féretro, 3 urnas o 6 ceniceros. CAPITULO IV - DISPOSICIONES
 HISTORIAS. ARTICULO 41º: Las parcelas existentes, adquiridas con anterioridad a
 del presente régimen al anterior propietario, tendrán los mismos derechos
 adquirieran de acuerdo a los títulos emitidos. ARTICULO 42º: Las personas que ya
 parcela adquirida, bajo régimen de perpetuidad y/o común y quieran adherirse
 servicio, deberán someterse a las disposiciones comunes del presente reglamento,
 ante el pago de cuota solidaria. ARTICULO 43º: Quiénes se adhieran dentro del
 promocional, tendrán derecho a solicitar que se adjudique el derecho de uso a
 perpetuidad de una parcela, mediante el pago de una cuota social correspondiente, de
 a las disposiciones del presente articulado, sin carencia. ARTICULO 44º: Quien
 parcela adquirida a perpetuidad bajo el anterior régimen, no abonará monto
 en concepto alguno, salvo que se adhiera al sistema. ARTICULO 45º: Quien
 parcela adquirida bajo el anterior régimen, no a perpetuidad, deberá someterse
 lineamientos del presente reglamento, asociándose a la Cooperativa y abonando
 cuota mensual solidaria, adquiriendo automáticamente derecho de uso de una
 cuota adicional. ARTICULO 46º: El presente Capítulo IV se aplicará desde la
 posición del predio del Cementerio Parque Privado, salvo modificación ordenada por
 Junta General Extraordinaria convocada al efecto, o por los organismos de control y
 competentes en la materia y/o modificación del mismo.----



BLANCA
 RESPONSABLE DEL REGISTRO
 NORMA ESTER JONES
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 LEGISLACIÓN DE PAZ LETRADO

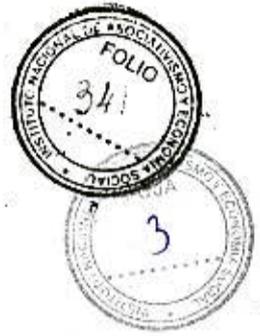
Firma que antecede fué puesta
 fecha a 5/21/77 y Ruben
 12.2.41.8333690
 79
 Fº 01

Cooperativa Eléctrica de Monte Ltda
 RUBEN/M. FERNANDEZ



Cooperativa Eléctrica de Monte Ltda.
 ANTONIO P. ARAUJO

0 2000



mediante el pago de la cuota de inscripción y el derecho al servicio de asesoramiento y representación legal. Asimismo, el presente Reglamento interno provistos por la ley, el reintegro, un monto que se ajustará con la ley. III - SERVICIO de traslado, transporte, alquiler de vivienda, etc. Privado de la inscripción en el aspecto conexo. En caso de falta de inscripción, a ser inscripto; vencido dicho término, el presente Reglamento interno se encuentra disponible en el Registro Nacional de Cooperativas. ARTICULO 29º: El presente Reglamento interno será inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas. ARTICULO 30º: El presente Reglamento interno será inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas dentro de los 5 años desde la inscripción de un servicio de asesoramiento y representación legal. ARTICULO 31º: El presente Reglamento interno será inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas. ARTICULO 32º: El presente Reglamento interno será inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas. ARTICULO 33º: El presente Reglamento interno será inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas. ARTICULO 34º: El presente Reglamento interno será inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas. ARTICULO 35º: El presente Reglamento interno será inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas. ARTICULO 36º: El presente Reglamento interno será inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas. ARTICULO 37º: El presente Reglamento interno será inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas. ARTICULO 38º: El presente Reglamento interno será inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas. ARTICULO 39º: El presente Reglamento interno será inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas. ARTICULO 40º: El presente Reglamento interno será inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas. ARTICULO 41º: El presente Reglamento interno será inscripto en el Registro Nacional de Cooperativas. Se ajusta y ordena a la ley de Montevideo, en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º.

Certifico: que el presente reglamento interno es inscripto al folio.....65.....del libro.....62.....bajo acta.....3192.....(matrícula.....1694.....)Buenos Aires, 8 MAY 2001

BLANCA N. CARACCILO
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CARACCILO
RESPONSABLE DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

DE

DE

no

Org

20.

420

BLANCA N. CAJ
RESPONSABLE DEL REGISTRO

LOUISLO
DIAL DE COOPERA

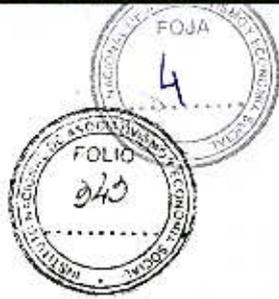
la C

1.1.1.A
J
2

dicten en el futuro. ARTICULO 34º: En caso de catástrofes, epidemias, guerras, inundaciones, terremotos y todo otro fenómeno y/o accidente que produjese fallecimientos colectivos, la Cooperativa se reserva el derecho de atender los servicios



525



*Ministerio de Desarrollo Social
y Medio Ambiente
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

BUENOS AIRES, 26 ABR 2008

VISTO, el expediente N° 9443/00 por el que la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción del REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS SOCIALES, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 9 y 13 de la Ley N° 20.337 prescribe que los reglamentos que no sean de simple organización interna de las oficinas deben ser aprobados por este Organismo e inscriptos en el Registro Nacional de Cooperativas.

Que la recurrente ha cumplido con las exigencias prescriptas por la Ley N° 20.337.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 108/00; 670/00; 721/00; 906/00 y 1119/00

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el REGLAMENTO INTERNO DE SERVICIOS SOCIALES de la COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de



Handwritten signatures and initials

LANCA H. CAS
EL REGISTRO NA

COLO
CHAL DE COOPERATIVAS

San
Asa
AR
resj
AR
mel
AR
RE:

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y MEDIO AMBIENTE
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
ELSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DE DESPACHO

7

BLANCA
RESPONSABLE DEL REGISTRO

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

dicten en el futuro. ARTICULO 34º: En caso de catástrofes, epidemias, guerra, inundaciones, terremotos y todo otro fenómeno y/o accidente que produzca fallecimientos colectivos, la Cooperativa se reserva el derecho de atender los servicios



Ministerio de Desarrollo Social
y Medio Ambiente
Nacional de Asociativismo y Economía Social



San Miguel del Monte, Partido de Monte, Provincia de Buenos Aires, sancionado en la Asamblea del 14/07/00, según texto agregado de fs. 19 a 20 vta.

ARTICULO 2º.- Inscríbase el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº **525**
Henrietta
HENRI R. D. FRANCISCA
DIRECTOR VOCAL

Marcelo
MARCELO LEONARDO GARCIA
VOCAL

Juan E. Ricci
JUANE. RICCI
PRESIDENTE



Hector
HECTOR SANTIAGO MAZZEI
VOCAL

BLANCA H.C
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y MEDIO AMBIENTE
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
EYSA LIDIA SVIATKEVICH
RESPONSABLE AREA DE DESPACHO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS QUE
CONSTAN DE 5 FOLIOS UTILES, SON FIELES
AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
SUSANA M. BUCETA
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

dicten en el futuro. ARTICULO 34º: En caso de catástrofes, epidemias, guerras, inundaciones, terremotos y todo otro fenómeno y/o accidente que produjese fallecimientos colectivos, la Cooperativa se reserva el derecho de atender los servicios